



LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES GENERALES Y REPRESENTANTES ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

1. CARÁCTER Y OBJETO DE LOS LINEAMIENTOS.

Las disposiciones de estos Lineamientos, son de orden público y de observancia general en el Estado de Zacatecas y tienen por objeto establecer las consideraciones generales para que los partidos políticos y coaliciones con registro ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, soliciten la acreditación de Representantes Generales y Representantes ante Mesas Directivas de Casilla, para la jornada electoral del proceso electoral, en términos de lo dispuesto en los artículos 61, numeral 4, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 159 y 160 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

2. INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS.

La interpretación de estos Lineamientos, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático, funcional, a la jurisprudencia o a los principios generales del derecho.

La aplicación de estos Lineamientos corresponde en el ámbito de su competencia, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; asimismo, deberán ser observados por los partidos políticos y coaliciones que soliciten la acreditación de Representantes Generales y Representantes ante Mesas Directivas de Casilla.

3. SIGNIFICADO POR CONCEPTOS.

I. Por lo que se refiere a los ordenamientos jurídicos:

- a) **Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y
- b) **Lineamientos:** Lineamientos para acreditación de Representantes Generales y Representantes ante Mesas Directivas de Casilla de los partidos políticos y coaliciones, para el Estado de Zacatecas.

II. En cuanto a la Autoridad Electoral:

- a) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;
- b) **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;
- c) **Comisión de Asuntos Jurídicos:** Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto;
- d) **Consejera Presidenta:** Consejera Presidenta del Consejo General y del Instituto; y
- e) **Secretario Ejecutivo:** Secretario Ejecutivo del Consejo General.

III. Respecto a la terminología:

- a) **Representantes Partidistas:** Los dirigentes de los partidos políticos y los ciudadanos, a quienes los propios partidos políticos acrediten ante los órganos electorales;
- b) **Representantes Generales:** Personas acreditadas por un partido político o coalición cuya función consiste en comprobar la presencia de los representantes de partidos políticos o coaliciones en las Mesas Directivas de Casilla y recibir de ellos los informes relativos al desarrollo de la jornada electoral, en términos de lo establecido en la Legislación Electoral; y

- c) **Representantes ante Mesas Directivas Casilla:** Personas acreditadas por un partido político o coalición, que vigilará que las actividades que se realicen en la casilla el día de la jornada electoral se desarrollen de conformidad con lo establecido en la Legislación Electoral.

4. DERECHO PARA SOLICITAR ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES.

Son derechos de los ciudadanos zacatecanos, participar en la vigilancia de los procesos electorales, en los términos señalados por el artículo 14, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

Los partidos políticos y las coaliciones solicitarán el registro de Representantes Generales y Representantes ante Mesas Directivas de Casilla, de ciudadanos zacatecanos, en términos de lo establecido en los artículos 13, 14, fracción II, 15, fracción IV, y 37 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

Las dirigencias estatales de los partidos políticos o los representantes autorizados por las coaliciones, tienen el derecho de solicitar la acreditación y, en su caso, sustitución de los Representantes Generales y Representantes ante las Mesas Directivas de Casilla, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral.

Para los **Representantes Generales**, se solicitará la acreditación en cada distrito electoral, de un Representante General por cada diez (10) casillas electorales urbanas y de un Representante General por cada tres (3) casillas rurales.

Los representantes generales no tendrán suplentes.

En el caso de los **Representantes ante las Mesas Directivas Casilla**, se solicitará la acreditación en cada casilla de un representante propietario con su respectivo suplente, de cada uno de los partidos políticos o coaliciones.

En caso de ausencia del Representante propietario ante la Mesa Directiva de Casilla, actuará en su lugar el Representante suplente.

5. SOLICITUD DE REGISTRO DE ACREDITACIÓN.

La solicitud de registro de Representantes Generales y Representantes ante Mesas Directivas de Casilla, deberá presentarse por escrito dirigido a la Consejera Presidenta y, deberá estar firmada por las dirigencias estatales de los partidos políticos o los representantes autorizados por las coaliciones.

El personal de la Secretaría Ejecutiva, recibirá las solicitudes de registro que se presenten, conforme lo establecen los presentes Lineamientos.

El formato que contendrá la solicitud de registro de Representantes Generales y Representantes ante Mesas Directivas de Casilla, deberá contener por lo menos la información siguiente:

- I. Denominación del partido político o coalición que solicita el registro;
- II. Nombre completo, apellidos y domicilio de la ciudadana o ciudadano que se registra como representante;
- III. Clave de elector;
- IV. Número de distrito electoral, sección y tipo de casilla en la que se acredita al Representante ante Mesa Directiva de Casilla;
- V. La mención de ser Representante ante Mesa Directiva de Casilla, propietario o suplente, según corresponda;
- VI. Número de distrito y cabecera distrital en la que se acredita al Representante General;
- VII. Lugar y fecha de expedición; y
- VIII. Firma del dirigente estatal del partido político o del representante autorizado por la coalición.

El formato mediante el cual se solicitará la acreditación de Representantes Generales y Representantes ante Mesas Directivas de Casilla, será proporcionado por el Instituto.

En caso de que dos o más partidos políticos y/o coaliciones, soliciten el registro de la misma ciudadana o ciudadano como Representante, el Secretario Ejecutivo requerirá al partido político o coalición que con posterioridad solicitó el registro, a efecto de que sustituya a la persona o manifieste lo que a su interés convenga, en un término de cuarenta y ocho (48) horas, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro del plazo que para el registro establece la Ley Electoral y los presentes Lineamientos. En caso de no hacerlo, se expedirá el nombramiento como Representante a favor del partido político o coalición que hubiere solicitado en un primer momento el registro correspondiente.

6. PLAZO PARA PRESENTAR SOLICITUD DE REGISTRO DE ACREDITACIÓN.

Las dirigencias estatales de los partidos políticos o los representantes autorizados por las coaliciones, presentarán al Instituto, la solicitud de registro a partir de la procedencia del registro de candidaturas, esto es, a partir del dieciséis (16) de abril del año dos mil diez (2010) y hasta veinte (20) días antes del día de la jornada electoral (14 de junio de 2010).

TIPO DE ELECCIÓN	PLAZO PARA PRESENTAR SOLICITUD DE REGISTRO DE ACREDITACIÓN (Fundamento Legal: Artículo 160 de la Ley Electoral)
Gobernador del Estado	Del 16 de abril al 14 de junio
Diputados	
Ayuntamientos	

Concluido el plazo para solicitar el registro de Representantes Generales y Representantes ante Mesas Directivas de Casilla y a partir del día siguiente, emitirá un listado de los representantes que cumplieron con los requisitos legales señalados en la Ley Electoral y en estos Lineamientos, con la finalidad de que los partidos políticos y/o coaliciones, en su caso, realicen las observaciones que consideren pertinentes.

El Instituto podrá tomar en cuenta las observaciones que formulen los partidos políticos y/o coaliciones, para el efecto de elaborar los nombramientos de los Representantes Generales y Representantes ante Mesas Directivas de Casilla.

7. ACTIVIDADES QUE REALIZARÁ LA SECRETARÍA EJECUTIVA.

El Instituto por conducto del Secretario Ejecutivo, hará del conocimiento a los partidos políticos y a las coaliciones, el inicio y conclusión del plazo para solicitar la acreditación de los Representantes Generales y Representantes ante Mesas Directivas de Casilla.

El personal de la Secretaría Ejecutiva, participará en el proceso de recepción de las solicitudes de acreditaciones de Representantes Generales y de Representantes ante las Mesas Directivas de Casilla, realizando las actividades siguientes:

- I. Recibirá los escritos que contengan las solicitudes de acreditaciones, en el formato que para tal efecto proporcione el Instituto a través de la Secretaría Ejecutiva; y
- II. Revisará que las solicitudes de acreditaciones contengan los datos que señala el artículo 160 de la Ley Electoral y estos Lineamientos.

8. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y REQUERIMIENTO.

Presentada la solicitud correspondiente, el Secretario Ejecutivo en un plazo de tres (3) días contados a partir del día siguiente de aquel en que tenga conocimiento, verificará que ésta cuente con los requisitos establecidos en estos Lineamientos.

En caso de omisiones, el Secretario Ejecutivo una vez realizada la revisión, en el plazo de tres (3) días notificará al partido político o coalición de que se trate, para que dentro del término improrrogable de tres (3) días contados a partir de la notificación, manifiesten lo que a su interés convenga, apercibiéndolos de que en

caso de no hacerlo se tendrá por no presentada la solicitud y no se expedirá el nombramiento correspondiente. En este caso, el partido político o coalición podrá presentar otra solicitud, siempre y cuando se realice dentro de los plazos previstos por la Ley Electoral.

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos señalados en la Ley Electoral, será desechada de plano y por tanto, no se registrarán las solicitudes de representantes que no acrediten oportunamente el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en la Ley Electoral y en estos Lineamientos.

El Secretario Ejecutivo informará al Consejo General, sobre las solicitudes presentadas, para los efectos legales conducentes.

9. SUSTITUCIÓN DE REPRESENTANTES.

Los partidos políticos o coaliciones podrán solicitar al Instituto, la sustitución de sus Representantes hasta con quince (15) días de anterioridad a la fecha de la elección.

TIPO DE ELECCIÓN	PLAZO PARA SUSTITUIR REPRESENTANTES (Fundamento Legal: Artículo 160-2-IV de la Ley Electoral)
Gobernador del Estado	Del 16 de abril al 19 de junio
Diputados	
Ayuntamientos	

Las solicitudes de sustitución de Representantes Generales y Representantes ante Mesas Directivas de Casilla, según correspondan, deberán señalar los datos que identifiquen de manera clara y precisa al Representante que se solicita se sustituya y a su vez, se deberán cumplir con los requisitos para solicitar la acreditación de conformidad con lo señalado en estos Lineamientos.

Los partidos políticos y/o coaliciones que soliciten la sustitución de sus Representantes dentro del plazo señalado por la Ley Electoral, deberán hacerlo mediante escrito dirigido a la Consejera Presidenta y, deberá estar firmada por las dirigencias estatales de los partidos políticos o los representantes autorizados por las coaliciones.

En caso de que a los partidos políticos o coaliciones se les hubieran entregado los nombramientos originales de sus representantes, y con posterioridad soliciten sean sustituidos, deberán realizar la devolución y entrega del nombramiento original que se solicita se sustituya, para efecto de que reciban el nuevo nombramiento. En el supuesto de que no se realice la devolución y entrega del primer nombramiento, no se expedirá el nuevo nombramiento y como consecuencia no procederá la sustitución solicitada.

Dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del plazo señalado para sustituir representantes, el Instituto por conducto de la Consejera Presidenta y del Secretario Ejecutivo, entregará a los Representantes de los partidos políticos y coaliciones ante el Consejo General, los nombramientos correspondientes debidamente sellados y firmados, de conformidad con lo señalado en la Ley Electoral y estos Lineamientos.

TIPO DE ELECCIÓN	TÉRMINO PARA SUSTITUIR REPRESENTANTES (Fundamento Legal: Artículo 160-2-IV de la Ley Electoral)	FECHA LÍMITE PARA ENTREGA DE NOMBRAMIENTOS SELLADOS Y FIRMADOS
Gobernador del Estado	19 de junio	22 de junio
Diputados		
Ayuntamientos		

Cuando una ciudadana o ciudadano presente por escrito ante el Instituto Electoral su no aceptación como Representante General o Representante ante Mesa Directiva de Casilla, el Secretario Ejecutivo notificará tal circunstancia al partido político o coalición de que se trate, a efecto de que sustituya a la persona o

manifieste lo que a su interés convenga, en un término de veinticuatro (24) horas, siempre y cuando ésto pueda realizarse dentro del plazo que para el registro y sustitución establece la Ley Electoral y estos Lineamientos. En el supuesto de no realizarse tal acción, no se expedirá el nombramiento correspondiente. Asimismo, y en el caso de que se haya expedido el nombramiento éste quedará sin efecto legal, de conformidad con lo previsto en estos Lineamientos.

10. IMPEDIMENTOS PARA SER REPRESENTANTE.

Los partidos políticos o coaliciones se abstendrán de proponer Representantes Generales y Representantes ante Mesa Directiva de Casilla, a dirigentes de partidos políticos, candidatas, candidatos, representantes populares o servidores públicos de mando superior de cualquiera de los tres niveles de gobierno.

En caso de que las ciudadanas y los ciudadanos que ya estuvieran acreditados como Representantes Generales y/o Representantes ante Mesa Directiva de Casilla que resulten nombrados o designados como funcionarios de Mesa Directiva de Casilla, la acreditación quedará sin efectos, y por tanto, el Instituto por conducto del Secretario Ejecutivo le notificará al partido político o coalición, según corresponda para que, en su caso, proceda a la sustitución correspondiente.

Las ciudadanas y los ciudadanos que hayan sido designados y listados como funcionarios de las mesas directivas de casilla, no podrán ser propuestos como Representantes Generales o Representantes ante Mesa Directiva de Casilla.

Las ciudadanas y los ciudadanos aptos y capacitados para cada casilla electoral con el carácter de reserva, no podrán ser propuestos como Representantes Generales o Representantes ante Mesa Directiva de Casilla.

11. NOMBRAMIENTOS.

Los nombramientos de los Representantes Generales y Representantes ante Mesas Directivas de Casilla, según corresponda, deberán reunir los siguientes elementos:

- I. Denominación del partido político o coalición y su emblema;
- II. Nombre completo, apellidos, clave de elector y domicilio del representante;
- III. La mención de ser Representante General o Representante ante Mesa Directiva de Casilla, propietario o suplente, según corresponda;
- IV. Número de distrito y cabecera distrital en la que actuará el Representante General;
- V. Número de distrito electoral, municipio, sección, tipo y domicilio de la casilla en la que actuará el Representante ante Mesa Directiva de Casilla;
- VI. Lugar y fecha de expedición;
- VII. Firma del representante;
- VIII. Firma del dirigente estatal del partido político o del representante autorizado por la coalición;
- IX. Firma de la Consejera Presidenta y del Secretario Ejecutivo.

Dentro de los tres (3) días siguientes al **vencimiento del plazo señalado para el registro de solicitudes de acreditaciones**, el Instituto por conducto de la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo entregará a los Representantes de los partidos políticos y coaliciones ante el Consejo General, los nombramientos debidamente sellados y firmados.

El Secretario Ejecutivo entregará a los Representantes de los partidos políticos y coaliciones ante el Consejo General, los originales de los nombramientos de los Representantes Generales y Representantes ante Mesas Directivas de Casilla debidamente sellados y firmados por la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo.

El Secretario Ejecutivo conservará un ejemplar de los citados nombramientos para anexarlos a cada uno de los paquetes electorales, junto con la relación de los Representantes Generales acreditados en el distrito electoral correspondiente.

Los nombramientos serán entregados a las Presidentas y a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, previo a la jornada electoral, a efecto de que tengan conocimiento de la acreditación de los Representantes Generales y Representantes ante Mesas Directivas de Casilla que actuarán en la misma.

Los Representantes Generales y Representantes ante Mesas Directivas de Casilla debidamente acreditados, deberán mostrar su nombramiento ante la Presidenta o el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, conjuntamente con su credencial para votar.

La Presidenta o el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, una vez que verifique la personalidad de los Representantes Generales y Representantes ante Mesas Directivas de Casilla, les entregará un distintivo de hasta 2.5 por 2.5 centímetros, con el emblema del partido político o coalición que representen y con la leyenda visible de "Representante", el cual deberán portar en lugar visible durante la jornada electoral.

12. DERECHOS Y NORMAS DE ACTUACIÓN DE LOS REPRESENTANTES.

La intervención de los partidos políticos y coaliciones en el proceso electoral, particularmente en la jornada electoral, se realiza, primordialmente, por conducto de sus Representantes Generales y Representantes ante Mesas Directivas de Casilla.

Con el fin de garantizar a los Representantes Generales y Representantes ante Mesas Directivas de Casilla, el ejercicio de los derechos que les confiere la Ley Electoral, se imprimirán al reverso de los nombramientos el texto de los artículos 162 y 163 de la Ley Electoral, respectivamente.

La actuación de los Representantes Generales, estará sujeta a las normas señaladas en los artículos 162, 164 y 207, numeral 2, de la Ley Electoral.

Las actividades que realicen los Representantes ante Mesas Directivas de Casilla, será conforme con lo establecido en los artículos 163, 164 y 207, numeral 2, de la Ley Electoral.

13. REPRESENTACIÓN DE LA COALICIÓN.

Los Representantes Generales y Representantes ante Mesas Directivas de Casilla de la coalición en la etapa de la jornada electoral, será de conformidad con lo siguiente:

- I. Podrá solicitarse la acreditación de los Representantes Generales, en los términos de la Ley Electoral y estos Lineamientos;
- II. Podrá solicitarse la acreditación de los Representantes propietario y suplente ante Mesas Directivas de Casilla, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral y estos Lineamientos; y
- III. Los procedimientos de recepción, revisión y sustitución de Representantes Generales y Representantes ante Mesas Directivas de Casilla, se sujetarán a lo dispuesto en estos Lineamientos.

14. DEL SISTEMA DE REGISTRO DE REPRESENTANTES.

La Dirección Ejecutiva de Sistemas y Programas Informáticos desarrollará el sistema de registro de representantes, el cual servirá como apoyo en la captura y filtrado de los datos de las ciudadanas y ciudadanos que fungirán como Representantes Generales y Representantes ante Mesas Directivas de Casilla.

Al presentarse las solicitudes de acreditaciones de Representantes Generales y Representantes ante Mesas Directivas de Casilla, la Dirección Ejecutiva de Sistemas y Programas Informáticos, capturará dichas solicitudes en el sistema en el que se asentarán los datos establecidos en la Ley Electoral, mismos que servirán para imprimir el listado que formará parte del paquete electoral de cada Mesa Directiva de Casilla.

15. DE LOS ASUNTOS NO PREVISTOS.

Cualquier asunto no previsto en los presentes Lineamientos, será resuelto por la Comisión de Asuntos Jurídicos y la Secretaría Ejecutiva, o en su caso, por el Consejo General, conforme a lo dispuesto por la Legislación Electoral.

Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Guadalupe, Zacatecas, Abril 2010.